EST-VSC-PARQ -0038.

ESTADO No. 0038.

PUNTO DE ATENCIÒN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de marzo de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	***15737***	**ESTHER CASTAÑO LONDOÑO**	***17***	***17/03/2025***	***AUTO-PARQ-No.0045***	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente del Contrato de Concesión No.* ***15737****, la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, procederá a realizar los requerimientos y recomendaciones correspondientes al titular minero. De acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No. 00040 del 05 de marzo de 2025.* *REQUERIMIENTOS* ***1.REQUERIR*** *a la titular del Contrato de Concesión No.* ***15737,*** *bajo causal de* ***caducidad*** *conforme el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 30/12/2024, por un valor a asegurar de:* ***QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS***

						M/CTE ($ 559.685.380) *con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Nota: Teniendo en cuenta que el titulo minero fue una Licencia de Explotación bajo Decreto 2655 de 1998 con cambio de modalidad a Contrato de Concesión Ley 685 de 2001 y que NO tiene Licencia Ambiental NI Programa de Trabajo y Obra - PTO aprobado, la póliza minero ambiental se calcula con la producción proyectada aprobada en el Programa de Trabajo e Inversiones - PTI. Por otra parte, al momento de constituir la póliza minero ambiental, el titular minero debe realizar el cálculo de la misma con el precio del oro establecido por el Banco de la Republica para el correspondiente mes. Para lo cual se le otorgar un término de* ***treinta (30)*** *días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane la falta que se le imputa.* ***2.REQUERIR*** *a la titular del Contrato de Concesión No.* ***15737****, bajo causal de* ***caducidad****, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de la obligación pendiente de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L. ($2.833.110) por concepto de visita de fiscalización, la cual fue causada y notificada antes de la actualización normativa. Para lo cual se le otorgar un término de* ***treinta (30)*** *días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane la falta que se le imputa.* ***3.REQUERIR*** *al titular del Contrato de Concesión No.* ***15737,*** *bajo a premio de* ***multa*** *de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane las siguientes obligaciones:*

						Presentar la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, allegar la certificación expedida por dicha autoridad en la que se certifique el estado del trámite, teniendo en cuenta que la etapa de explotación inició el 30/12/2024. (Art. 204 de la Ley 685 de 2001). *Presentar la Metodología de control a la producción, la cual deberá contener como minimo:* ***1. Flujo del mineral con identificación y descripción de puntos de control.*** ***2. Metodología de muestreo (cuando aplique).*** ***3. Control de inventarios (cuando aplique).*** ***4. Variables para el cálculo de la producción.*** ***5. Sistema de consolidación de datos.*** *Presentar el Plan de Gestión Social, conforme a la cláusula 7.11 de la minuta de Contrato de Concesión firmada el día 19 de agosto de 2022 e inscrita en el Registro Minero Nacional - RMN el 30 de diciembre de 2024, el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.* ***Formatos Básicos Mineros (FBM)***

						Presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2024, a través de la plataforma SIGM ANNA Minería, con información bien diligenciada, refrendada por un profesional y con el anexo B.6.2. de planos de labores. (Art. 112 y 115 de la Ley 685 de 2001). *Presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM) de los años faltantes, conforme a lo verificado en ANNA Minería: Anual 2016, 2017, 2018 y 2019, Anual 2020, con sus respectivos planos de avance.* *II, III y IV trimestres de 2003, y anual 2003, I, II, III y IV trimestres de 2004 y 2005, y anual 2004 y 2005.* *Anual 2014, 2015, 2021 y 2022, Semestral 2009.* ***Declaración de Producción y Regalías*** *Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes períodos: III y IV trimestre del año 2024, IV trimestre de 2019, II, III y IV trimestres de 2022, I, II, III y IV trimestres de 2023, I y II trimestres de 2024, II, III y IV trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018, I, II y III trimestres de 2019, I y II trimestres de 2020, III y IV trimestres de 2020 y I trimestre de 2021, I y II trimestres de 2009, II, III, IV trimestres de 2021 y I trimestre de 2022.* *Adjuntar los certificados de origen y desprendibles de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. (Art. 328 de la Ley 685 de 2001).* ***Programa de Trabajos y Obras (PTO)***

						• *Presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme a lo exigido por el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el*

						Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. *La titular del Contrato de Concesión No.* ***15737*** *debe cumplir, dentro del término de* ***treinta (30)*** *días, con la presentación de los siguientes documentos y subsanar las siguientes obligaciones, so pena de declararse la caducidad del contrato.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1.****AJUSTAR*** *los requerimientos formulados en el Auto PARQ No. 0074 del 13 de septiembre de 2024, en virtud del cambio normativo aplicable al título minero No. 15737, que pasó de Licencia de Explotación a Contrato de Concesión bajo la Ley 685 de 2001, y conforme a lo establecido en el Concepto Técnico PARQ No. 00040 de 2025. En este sentido, dado que ciertos requerimientos fueron formulados bajo un marco normativo inaplicable en la etapa contractual vigente del título, se hace necesario actualizar los fundamentos jurídicos, asegurando su conformidad con la normativa vigente y garantizando la legalidad del proceso de fiscalización. Por lo anterior, se armonizan los requerimientos con la legislación aplicable, eliminando aquellos que han perdido su fundamento legal y ajustando los que deben seguir siendo exigidos bajo la Ley 685 de 2001.* *2.****NO CONTINUAR*** *con la exigencia de la presentación de la licencia ambiental o certificación del*

						estado del trámite, requerida mediante el Auto PARQ No. 0074 de 2024, dado que en el nuevo marco normativo bajo la Ley 685 de 2001, su exigibilidad debe ser formulada conforme la Ley 685 de 2001. *3.**NO CONTINUAR** con la exigencia de los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2009, 2014 y 2015, requeridos mediante el Auto PARQ No. 0074 de 2024, debido a que bajo la Ley 685 de 2001, los reportes de producción deben ajustarse a la estructura de concesión minera y no de licencia de explotación.* *4.**NO CONTINUAR** con la exigencia de los FBM correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, requeridos en el Auto PARQ No. 0074 de 2024, ya que la fiscalización y seguimiento de la producción deben adecuarse a los requerimientos de la Ley 685 de 2001.* ***5.NO CONTINUAR** con la exigencia de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, requeridos en el Auto PARQ No. 0074 de 2024, toda vez que en la Ley 685 de 2001, la estructura de liquidación y declaración de regalías responde a condiciones específicas del contrato de concesión, y no a las de licencias de explotación bajo el Decreto 2655 de 1988.* ***6.NO CONTINUAR** con la exigencia de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, I, II y III de 2019, I y II de 2020, III y IV de 2020 y I de 2021, requeridos en el Auto PARQ No. 0074 de 2024, dado que en la Ley 685 de 2001,*

						los títulos en concesión siguen un esquema específico de declaración de producción y liquidación de regalías. ***7.NO CONTINUAR*** *con la exigencia del Programa de Trabajos y Obras (PTO) vinculado al trámite de derecho de preferencia, requerido mediante el Auto PARQ No. 0074 de 2024, ya que en la Ley 685 de 2001, el PTO debe ser formulado y aprobado bajo el artículo 84, el cual regula los contratos de concesión.* ***8.NO CONTINUAR*** *con el requerimiento realizado mediante Auto PARQ No. 0074 de 13 de septiembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 0071 del 18 de septiembre de 2024, en cuanto a presentar el pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($2.442.336) más IVA de TRECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($390.774), para un total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L. ($2.833.110), por concepto de visita de fiscalización ya que deben adecuarse a los requerimientos de la Ley 685 de 2001.* ***9.RECORDAR*** *a la titular del Contrato de Concesión No.* ***15737,*** *que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia,* ***cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma****, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace:*

						https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. ***10.INFORMAR** a la titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co.* ***11.INFORMAR** al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* ***12.INFORMAR** a la titular del contrato de concesión **15737**, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo*

						estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ***13.INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **15737**, que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería **será obligatoria** para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (**contrato de concesión**, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización).* ***14.INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. **15737,** que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 6.12 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 05 de diciembre de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 14 de diciembre de 2012, el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:*

						3.23.1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control ***3.23.2 Metodología de muestreo (cuando aplique)*** ***3.23.3 Control de inventarios (cuando aplique)*** ***3.23.4 Variables para el cálculo de la producción*** ***3.23.5 Sistema de consolidación de datos*** ***15.INFORMAR*** *a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.* ***15737****, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día.* ***16.INFORMAR*** *que a través del presente acto se acoge el concepto técnico* ***PARQ 00040*** *del 05 de marzo de 2025.* ***17.INFORMAR*** *que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* ***18.NOTIFICAR*** *el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***
CONTRATO DE CONCESIÓN	***GLL-15R***	**EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**	***6***	***19/03/2025***	***AUTO-GSC-ZO-No.000039***	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero GLL-15R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES*

						1.ACOGER mediante el sistema integral de gestión de la información minera Anna Minería el acto administrativo que acogió el concepto técnico, registrado con evento No. 694035, mediante el cual se evaluó el Formato Básico Minero, con número de radicado 110311-0 del 11 de febrero de 2025 de Anna Minería, correspondiente al año 2024. *1.* *2. ACOGER mediante el sistema integral de gestión de la información minera Anna Minería el acto administrativo que acogió el concepto técnico, con evento 575352 Radicado No 96528-0 de fecha 27 de mayo de 2024, que aprobó la Póliza Minera Ambiental No. 11-43-101023566 expedida por Seguros del Estado S.A. a través Anna Minería, con vigencia desde el 08 de Abril de 2024 hasta el 07 de Abril de 2025, con valor asegurado de TRES MILLONES CIENTO VEINTI SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.126.938).* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N°000028 del 25 de febrero* *de 2025.* *2. INFORMAR a la sociedad titular que, una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión No. GLL-15R, se encuentra superpuesto totalmente con el área: CONSEJOS COMUNITARIOS AFROCOLOBIANOS denominado LOS RÍOS LA LARGA Y TUMARADÓ FECHA DE ACTUALIZACION 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION*

						2805 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2000 - FUENTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT. El titular minero deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa ante la autoridad competente, antes de adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera. *3. INFORMAR que, con relación al pronunciamiento jurídico de la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones con Evento No. 656056 Radicado No. 105404 remitida a través del SIGM el 21 de noviembre de 2024, que esta entidad la resolverá en acto administrativo separado.* *4.INFORMAR al titular minero que la póliza minero ambiental esta próxima a vencer el día 07 de abril de 2025.* *5.INFORMAR al titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental.* *6.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *7.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *8.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*

						Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. *NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 20 de marza de 2025,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término lega de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ
Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ
Fecha: 2025.03.19 19:21:58 -05'00'

MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDE´Z
COORDINADOR E PAR QUIBDO